

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que, el día 6 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandada, allegó memorial, en el que solicitó, se fije fecha para continuar con las etapas de la audiencia que fue suspendida el día 14 de julio de la anualidad que avanza, toda vez que, no fue posible llegar a ningún tipo de acuerdo con la demandante. A despacho.

Concordia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Erika Alejandra Pérez Henao.

Secretaria E

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SOR ANGELA VALENCIA BEDOYA
DEMANDADO	LUIS MARIANO RUIZ AGUDELO
RADICADO:	05 209 31 84 001 2021 00014
SUSTANCIACIÓN	356
DECISIÓN:	FIJE FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

Concordia (Ant.), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y toda vez que las partes no llegaron a ningún tipo de acuerdo, se fija el **MARTES (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) a partir de las DIEZ (10) HORAS**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41adbbd767707153e71e3005f6863df83794d8d38440edcb9dd2503be87b9f07

Documento generado en 11/08/2021 10:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que, la señora María Fernanda Mora Vélez, ha enviado múltiples peticiones, en las que solicita le sean informados los motivos, por los cuales pese a que ha transcurrido más de un mes desde que se realizó la audiencia, en la que se ordenó se le entregarán los depósitos judiciales que había consignado el demandado, el despacho no lo ha realizado. Es de indicar que a través del correo, se le indicaron las razones, pero insiste en que se le dé una solución pronta. A despacho.

Concordia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Erika Alejandra Pérez Henao.
Secretaria E

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 358
RADICADO:	052093184001- 2021-00022-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JUAN JOSE GALLEGO MORA
INTERESADA:	MARIA FERNANDA MORA VÉLEZ
DEMANDADO:	YEISON GALLEGO TORO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Concordia (Ant.), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, se le indica a la peticionaria que, el despacho no ha hecho entrega de los dineros que fueron en primer lugar, porque el pagador del demandado, esto es, la Empresa Triple Alianza, en tres de las consignaciones realizadas, las hizo erróneamente, dado que la consignación que data del 3 de mayo fue puesta a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia, y las fechadas el 31 de mayo y 30 de junio de 2021, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, por lo que se procedió a través del proveído Nro.314 del 7 de julio del año que avanza, a solicitar a esas agencias judiciales, la conversión de los referidos títulos, enviándoles comunicación mediante los oficios 104 y 105 respectivamente a los correos electrónicos institucionales jprctoconcor@cendoj.ramajudicial.gov.co y jprmunicipalconcor@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que los



pusieran a disposición del despacho, sin embargo, el portal del banco agrario, ha estado presentando fallas masivas por el tema de la prescripción, razón por la cual, pese a que dichos juzgados, han realizado las gestiones pertinentes, no han podido realizar el cometido.

Y en segundo lugar, la secretaria titular del despacho, se encuentra atendiendo temas referentes a su salud, y a la fecha se encuentra incapacitada, persona que tiene registrada la firma en el portal de banco agrario, para realizar este tipo de autorizaciones y abonos a las cuentas aportadas por los usuarios, razón por la cual a la fecha tampoco se están entregando los títulos judiciales que reposan en el despacho, a ninguna de las personas interesadas en los procesos.

Es de indicar que apenas se solucionen los inconvenientes presentados, el despacho se comunicará con la patente, a efectos de realizar el trámite concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

**77c12d79c3c2316b589f3912bc382995196e5c7106905e674be3d7ea259a
979d**

Documento generado en 11/08/2021 10:09:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 2 de agosto de 2021, la comisaria de familia del municipio de Concordia, allegó memorial, en el que aportó las constancias del correo al que envió el oficio Nro. 62 de embargo, con destino al pagador del demandado, refiriendo que en la misma dirección electrónica, ya le habían acusado recibido de la demanda, esto es, en el email camilopv@gmail.com. A despacho.

Concordia, 10 de agosto de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Secretaria E

Providencia	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 359
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00059 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA
Menor	E.A.V
Interesada	DIANA MARIA VERA CHAVARRIA
Demandado	JUAN ESTEBAL ÁNGEL ZAPATA
Asunto	AGREGA Y REQUIERE

Concordia (Ant.), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



En atención a la constancia que antecede, se agrega el memorial allegado, y se le requiere para que en el término de ejecutoria de la publicidad por estados del presente proveído, indique, si lo que pretende es poner en conocimiento del despacho la gestión realizada, o por el contrario se adelante el trámite incidental en contra del pagador al no acatar una orden judicial, para lo cual, deberá allegar la respectiva petición conforme lo normado en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9492cde38775c7e87fe9510ac52274110f51b4a47218a5d1601fc78c7a412e23

Documento generado en 11/08/2021 10:09:35 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 6 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante, allegó a través de memorial, constancia de envió por correo electrónico del auto admisorio a la parte demanda.

De otro lado, el día 10 de agosto de 2021, se recibió contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial, en la cual, la parte demanda, no se opusó a las pretensiones de la demanda, y solicitó se profiera sentencia. Aportó el poder conferido. A despacho.

Concordia, 10 de agosto de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria E

Providencia	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.361
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00090 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EEFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s)	JHON JAIRO CORREA VELÁSQUEZ
Demandado	DIANA SORELLY DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO
Asunto	REQUIERE

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y la contestación de la demanda allegada obrante a folios 38-41 del expediente digital, se le reconoce personería la doctora Sandra Milena Londoño Hernández, con T.P. No. 237.682 del C. S. de la J, vigente

a la fecha, para que represente a la demandada Diana Sorelly del Socorro Londoño Restrepo conforme al poder que le fue conferido y se le requiere, previo a resolver la solicitud impetrada, esto es, que se profiera sentencia, para que indique al despacho, si renuncia a términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3012355991a85358a85a219eca751f99cb03b1e24749544fcb40521dac16a1

Documento generado en 11/08/2021 10:09:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 9 de agosto de 2021, la Defensora de Familia del Centro Zonal Aburrá Norte, allegó memorial, en el que aportó la constancia de radicación del oficio Nro.116 de embargo en el fondo de pensiones Porvenir con radicado 01026090442110300; solicitando que una vez se empiecen a realizar las retenciones ordenadas, el despacho realice la entrega de los dineros a la señora María Lida, ya que, debido a su situación económica, le es vital recibir dichos montos para su subsistencia. A despacho.

Concordia, 10 de agosto de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Secretaria E

Providencia	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.362
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ABURRÁ NORTE
Interesada	MARIA LIDA GIRALDO JIMENEZ
Demandado	HECTOR DE JESÚS AGUDELO GALEGO
Asunto	AGREGA

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y para lo concerniente se agrega al expediente la constancia de radicación del oficio de embargo en el fondo de



pensiones Porvenir; indicándole que los dineros que sean retenidos por concepto del embargo ordenado, quedarán a órdenes del juzgado, hasta tanto, se integre la litis, y se lleve hasta su finalización el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4656aa3c10e9eccce8a74bfee52d5a7a4b520b652f190ea4f8b29087afaeaaf6

Documento generado en 11/08/2021 10:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>